Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por AFP PROTECCIÓN S.A. contra DIANA MARCELA SANCHEZ LOPEZ, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la ejecutada DIANA MARCELA SANCHEZ LOPEZ surtida el 19 de agosto de 2021 (archivo No. 06), de la cual se acredita el recibido electrónico por la demandada el mismo 19 de agosto de 2021, tal como consta en el archivo No. 06 del expediente digital, y vencido el termino pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, evidencia el Despacho, respecto del oficio librado con destino a Transunión, que la parte demandante diligenció el mismo a través de buzón de correo electrónico, (archivo 05 del expediente digital) pero a una dirección electrónica que no corresponde al buzón oficial para solicitudes de tal entidad, usando la dirección solioficial@trasunión.com, cuando la dirección electrónica correcta es: solioficial@transunion.com , es decir, sin tildar las palabras.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITODE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por AFP PROTECCION S.A. contra DIANA MARCELA SANCHEZ LOPEZ.

SEGUNDO: ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

TERCERO: Se insta a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que tramite de forma correcta el oficio librado por este Despacho con destino a Trasnsunión, y así mismo en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto en Estados, acredite tal diligencia a este Juzgado.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 26** fijados en la secretaría del despacho, hoy **02 de mayo de 2022** a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bd08de9e69cbe86524f26fe20abfbb011a38c58cebc95a2b17ade2a40f7820**
Documento generado en 26/04/2022 01:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica